

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena elevada a favor del PL DIEGO ANDRÉS PABLO HORTUA GARZÓN C.C. N° 1098.817.566, privado de la libertad en el CPMS de Bucaramanga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. DIEGO ANDRÉS PABLO HORTUA GARZÓN fue sentenciado a 05 años 01 Mes de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, al ser hallado responsable del delito de hurto calificado y agravado y uso de menores de edad para la comisión de delitos, según sentencia proferida el 03 de noviembre de 2020 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad.

2. Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC	PERIODO		HORAS CERTIF	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17543370	20/08/2019	23/09/2019	78	ESTUDIO	78	6.5
178548884	24/09/2019	20/05/2020	30	ESTUDIO	0	0
TOTAL REDENCIÓN						6.5

Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	06/06/2019- 07/02/2021	BUENA Y EJEMPLAR

3. Las horas certificadas le representan al sentenciado 7 días de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido buena y ejemplar, y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

4. De conformidad con el art. 101 ibídem de la Ley 65 de 1993, no se reconoce redención de pena por las 30 horas de estudios consignadas en el certificado N° 17854884, dado que su desempeño fue DEFICIENTE en el periodo comprendido entre el 24/09/2019 y el 20/05/2020.

5. En razón de este proceso el sentenciado estuvo privado de la libertad desde el 22 de abril de 2019, por lo que a la fecha ha descontado en efectivo encierro 22 meses y 22 días, que, sumados a la redención de pena de 07 días acá reconocidos, arroja un total de 22 meses 29 días de pena cumplida.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER al interno DIEGO ANDRÉS PABLO HORTUA GARZÓN como redención de pena 07 días por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: NO RECONOCER redención de pena alguna al PL DIEGO ANDRÉS PABLO HORTUA GARZÓN por las 30 horas de estudio consignadas en el cómputo N° 17854884, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR que a la fecha DIEGO ANDRÉS PABLO HORTUA GARZÓN ha cumplido una pena efectiva de 22 meses 29 días.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

*Marzo 26/2021.
Levad.
[Signature]*